

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y D, inciso a. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103, fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México. sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen por el que se aprueba con modificaciones **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/3025/2019 de fecha 9 de Abril de 2019, fue turnada a esta Comisión ordinaria, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece el Derechos a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal que presentó el Diputado Ricardo Ruíz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA.

2.- El veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, el Pleno de éste Órgano Legislativo aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la

cp  
fracción XVII, del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a fin de actualizar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales sustituyéndolo por el de la **Comisión de Inclusión, Bienestar Social, y Exigibilidad de Derechos Sociales**, conforme el dictamen aprobado previamente en la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, lo anterior con el propósito de armonizar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

3. Mediante oficio CCM/IL/CIBSEDS/081-2/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, esta Comisión Dictaminadora, envió copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece el Derechos a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ochos años, Residentes en el Distrito Federal, a las diputadas y diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, para dictaminar la iniciativa en cuestión, con el objeto de someterla a consideración del Pleno de este H. Congreso.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere la iniciativa de marras, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a. de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer de la iniciativa señalada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I; 72 fracción I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Que fijada la competencia tanto del Poder Constituido encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, como de la Comisión para conocer de la Iniciativa presentada por el diputado Ricardo Ruiz Suárez, integrante

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES



del Grupo Parlamentario de MORENA, se procede a revisar que el instrumento legislativo sujeto a estudio haya cumplido con los requisitos de procedencia y contenido establecidos en la legislación aplicable.

En esta lógica los integrantes de la Comisión dictaminadora advertimos que la iniciativa fue presentada por un diputado integrante del Congreso de la Ciudad de México, en legítimo ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 30 numeral 1, inciso b. de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento que debe observarse para el caso concreto. De igual forma se aprecia que el instrumento legislativo citado cumple con los requisitos de forma y contenido que le mandata el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Que es menester que esta Comisión de análisis y dictamen legislativo, para llevar a cabo la revisión que mandata la ley, exponga de manera precisa la propuesta contenida en la iniciativa de marras, así como los argumentos que han servido de sustento al promovente para justificar su procedencia, por lo que se considera necesario fijar su contenido en el presente dictamen de manera textual, lo cual se realiza a continuación:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, estableció los programas sociales, Pensión Alimentaria para Adultos del entonces Distrito Federal, de manera universal para las poblaciones de adultos mayores y de alumnos de educación media superior y superior, teniendo como objetivo garantizar los derechos de la mismas, así como mejorar las condiciones en las que estas se desarrollan, permitiéndoles tener un ingreso para cubrir las necesidades básicas. Durante su administración, estos programas se convirtieron en leyes en la Ciudad de México en noviembre de 2003 y enero de 2004, respectivamente, garantizando su permanencia más allá de una administración.*

*La lucha política de la izquierda en el país, principalmente en la Ciudad de México, ha sido por reducir las desigualdades entre los diferentes estratos sociales para priorizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas. Por ello, estos programas sociales fueron convertido en derechos sociales primero como programa, después como ley, y posteriormente fueron incorporados al marco constitucional de la Ciudad de México. Ninguna Ley que ha reconoce derechos es susceptible de derogarse, menos aún, cuando estos son los derechos de los que menos tienen.*

*Estos programas, principalmente la Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores, ha sido incorporado en diferentes entidades federativas y a nivel federal, con restricciones en ambos casos -no de manera universal como está en la legislación capitalina, por el éxito de este, así como su efectividad para combatir las desigualdades. El triunfo electoral el primero de julio de 2018, que dio la Presidencia de la República a Andrés Manuel López Obrador, permitió que estas políticas sociales y redistributivas se convirtieran en políticas nacionales para alcanzar el bienestar. Ello, generó una duplicidad en dichos programas, que debe atenderse a la luz de principios como el de no dos veces la misma cosa-non bis in ídem- y el de progresividad de los derechos humanos. Sin embargo, en términos de presupuesto debe ajustarse para que este sea eficiente en beneficio de más personas que necesitan el amparo y protección de este tipo de políticas sociales.*

*Por lo anterior, la presente iniciativa incorpora a las leyes referidas un artículo que evita la duplicidad de gasto presupuestal cuando un programa sea atendido por uno de los niveles de gobierno, teniendo por jerarquía el nivel federal, el de la Ciudad de México y el de la alcaldía. Esto, para asegurar la máxima protección de los derechos humanos, y la búsqueda de construir una ciudad más igualitaria cada día.*

**Problema que se plantea resolver**

*Fortalecer la seguridad alimentaria y bienestar social de las personas adultas de sesenta y ocho años y más edad residentes en la Ciudad de México, garantizando el derecho a recibir la pensión antes referida, dando una cobertura total a los adultos residentes en esta Ciudad, y eficientando el gasto para evitar la duplicidad de recursos públicos destinados para tal fin.*

**Argumentos que lo sustentan**

*El presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, propuso desde su campaña presidencial, la universalidad de los programas sociales de pensión alimentaria para adultos mayores y becas para alumnos de educación media superior y superior, entre otros. Como política gubernamental, fueron publicadas sus reglas de operación el día 28 de febrero de 2019, llevando por nombre Becas Benito Juárez y Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Éstas contemplan la población sujeta de dichos programas, los requisitos y procedimientos para su inscripción, así como los montos monetarios de los mismos.*

*En el ejercicio fiscal de 2018, el padrón de beneficiarios de la Pensión para Adultos Mayores en la Ciudad de México fue de 525 mil personas mayores de 68 años, quienes recibieron mensualmente \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos) significando un total de 634 millones, 725 mil pesos mensuales. Por su parte, en el ejercicio fiscal 2019, el padrón de beneficiarios al mes de abril es de 864,777, lo que significa una ampliación en la cobertura de dicho programa. Esta es significativa,*

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES



pues en los últimos tres años el padrón de beneficiarios se había mantenido sin ampliación alguna.

*En las reglas de operación del programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se establece que la edad de ingreso a este de 68 años y 65 años para personas indígenas. La cantidad que se recibe es de \$1,275 pesos mensuales que serán entregados de forma bimestral, siendo un total de 2,550 pesos.*

*Lo anterior muestra que la nueva política de bienestar social del Gobierno de México busca la ampliación de los derechos, en especial de los grupos sociales más desfavorecidos, por lo que la pensión alimentaria para las personas adultas mayores y la beca para alumnos de los diferentes niveles de educación inicial, básica y media superior ahora tiene una cobertura universal en todo el territorio nacional, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y ellas de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, ambas para el ejercicio fiscal 2019. Las primeras, establecen también el régimen de transición de la pensión universal para adultos mayores del gobierno local hacia el federal, con el propósito de evitar duplicidades en la materia.*

**CONSIDERANDOS**

1. *Que en el año 2001, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, inició el programa de Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores, que entregaba \$1,200 pesos mensuales a un total de 250 mil personas mayores de 70 años.*
2. *Que el 11 de noviembre del 2003 fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Ley Que Establece El Derecho A La Pensión Alimentaria Para Los Adultos Mayores De Setenta Años, Residentes En La Ciudad De México, la cual fue publicada el 18 de noviembre del mismo año y entró en vigor el día 19 de ese mismo mes y año.*
3. *Que el 22 de octubre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma a la ley mencionada en el numeral anterior, modificando la edad para recibir la pensión, reduciéndola a 68 años, reformando el nombre de esta para quedar como Ley Que Establece El Derecho A La Pensión Alimentaria Para Los Adultos Mayores De Sesenta Y Ocho Años, Residentes En La Ciudad De México.*
4. *Que durante su campaña electoral, el presidente Andrés Manuel López Obrado, anunció que implementaría un programa de pensión alimentaria para las personas adultas mayores de 68 años y en el mes de septiembre de 2018, durante el periodo de transición, se dieron a conocer los primeros detalles de ese programa por el hoy Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Urzúa.*

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES

5. Que el 14 de enero de 2019 inició el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que contempla una pensión universal para todas las personas adultas mayores de 68 años -en el caso de las personas adultas mayores indígenas la edad es de 65 años-, no contributiva que es entregada bimestralmente por un monto de \$2,550, prioritariamente por un medio bancarizado. Este inicio con el objetivo de otorgar dicha pensión a 8 millones 500 mil personas adultas mayores para finales de febrero de 2019.
6. Que el 28 de febrero de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
7. Que para el óptimo funcionamiento de este Programa en la Ciudad de México durante los meses de abril y mayo, este apoyo será entregado a través de cuatro formas distintas. Esta pensión es entregada a 138,063 personas adultas mayores que cuentan con una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de las tarjetas o instrumentos bancarios en las que reciben la pensión de alguna de las dos instituciones mencionadas; 292,534 personas adultas mayores la recibirán a través de la tarjeta de la antigua SEDESOL, hoy Secretaría del Bienestar; 180,102 personas adultas mayores, que solo cuentan con la tarjeta rosa del Gobierno de la Ciudad, la recibirán a través de esta hasta en tanto no reciban la tarjeta de la pensión de bienestar en sus domicilios. Han sido entregadas en los domicilios de 52,364 personas adultas mayores las tarjetas de la pensión del bienestar, quien recibirán en el apoyo en esas mismas tarjetas.
8. Que a partir del mes de junio, la Pensión para el Bienestar en la Ciudad de México será entregada de dos maneras: a través de la pensión del ISSSTE o del IMSS, o bien, a través de la tarjeta para el bienestar.
9. Que, para el caso de la Ciudad de México, las personas adultas mayores que contaban con la Pensión establecida en la Ley citada los numerales 2 y 3, han recibido en las tarjetas bancarias de dicho programa la Pensión para el Bienestar que inició el 14 de enero del presente año.
10. Que, dada la existencia, entre 2014 y 2018, de dos programas sociales: 65 y más, que otorgaba el gobierno federal una pensión bimestral por \$1,160 y el de la Pensión Alimentaria para adultos Mayores de 68 años, Residentes en la Ciudad de México; existían casos en los que se recibían ambos apoyos.
11. Que las personas adultas mayores de 65 años inscritas hasta diciembre de 2018 en el Programa 65 y más, conservan en beneficio actualizado al Programa de Pensión para el Bienestar.
12. Que iniciado este proceso de transición entre ambos programas, la tarjeta rosa del Gobierno de la Ciudad de México, seguirá funcionando hasta que se agoten los fondos de la misma.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**



13. Que para hacer eficiente el gasto público se busca que no existía duplicidad en los programas sociales a fin de que no se reciba dos veces el mismo beneficio, toda vez que en la Ciudad de México, 292, 534 adultos mayores de 68 años recibían doble pensión, dejando a otros adultos mayores sin la posibilidad de recibir la pensión.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.</b></p>	<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL</b></p>
---	--

<p><b>Artículo 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</b></p>	<p><b>Artículo 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años o más de edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</b></p> <p><b>La pensión a que se refiere el párrafo anterior se otorgará con recursos públicos locales o federales, conforme a los instrumentos de coordinación que establezcan la federación y el Gobierno de la Ciudad.</b></p> <p><b>Quando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley. En caso de que sea entregada con recursos de la federación, se observarán los instrumentos de coordinación que al efecto se establezcan.</b></p> <p><b>Artículo 7.- El instituto para la Atención de los Adultos</b></p>
--	---



*Mayores de la Ciudad de México, deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica.*

*Ciudad de México, deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *En caso de que la federación otorgue la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años y mas edad a los residentes en la Ciudad de México; el Gobierno de la Ciudad de México únicamente coadyuvará en la operación administrativa del programa de conformidad con las facultades que le sean atribuidas en los ordenamientos legales correspondientes.*

**TERCERO.-** *En caso de que la federación no otorgue los recursos para la entrega de la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años y mas edad a los residentes en la Ciudad de México; el Gobierno de la Ciudad de México designará los recursos necesarios para otorgar la pensión que hace referencia la presente Ley.*


**CUARTO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

**QUINTO.** Que realizada una lectura minuciosa de la iniciativa en cuestión, se advierte que el diputado proponente, plantea como problemática a resolver, la necesidad de fortalecer la seguridad alimentaria y bienestar social de las personas adultas de sesenta y ocho años y más edad, residentes en la Ciudad de México, procurando, con la misma, se dé una cobertura total a estas personas, para con ello hacer eficiente el gasto, evitando la duplicidad de recursos públicos destinados a dicho fin, toda vez que -de acuerdo al diputado proponente-, en la Ciudad de México existen 292,534 adultos mayores de 68 años que recibían doble pensión, dejando a otros adultos mayores sin la posibilidad de recibirla.


**SEXTO.** Que derivado de la propuesta de reformas y adiciones, es menester generar el juicio reflexivo, útil y necesario para determinar la procedencia o improcedencia de la iniciativa materia de estudio, advirtiendo las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, que la misma encuentra su justificación en una razón objetiva y evidente que motiva al proponente, la cual se basa en el planteamiento que desde el ámbito federal se están realizando acciones de política pública tendentes a garantizar el otorgamiento de una pensión al mayor número de personas adultas posible, dentro de todo el territorio nacional y del cual forma parte la Ciudad de México.





COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES




Dichas acciones se corroboran por esta dictaminadora al revisar el *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2019*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el cual establece que el gobierno de la República ha decidido realizar un rediseño de la política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores, reconociéndolas como titulares de derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva de tendencia universal, como parte de una estrategia de desarrollo social, inclusivo y sostenible para toda la población.








**SÉPTIMO.** Que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos la necesidad de revisar que la propuesta presentada se encuentre articulada a los principios constitucionales que rigen a nuestro sistema jurídico mexicano, en este contexto encontramos la existencia de una clasificación jerárquica de las normas jurídicas que se encuentra plasmada en el artículo 133 de la Constitución General de la República, el cual establece que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.




Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional, que implica la existencia de un orden jurídico superior, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales, respecto de estas últimas debemos subrayar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido reiteradamente, en diversos criterios, que estas no deben confundirse con las leyes federales que sólo regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos que trascienden solo en el ámbito federal, sino que se trata de ordenamientos que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano y deben ser aplicadas por las autoridades Federales y de las Entidades Federativas, incluyendo por supuesto la Ciudad de México, ya que en este tipo de ordenamientos el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.




**OCTAVO.** Que habiendo realizado el anterior señalamiento es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.







Asimismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.




**NOVENO.** Que, en este orden de ideas, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión ordinaria, advertimos que la Ley General de Desarrollo Social se ubica dentro de esta categoría de leyes superiores en la jerarquía que señala el artículo 133 ya mencionado.





Este ordenamiento reviste particular importancia para el presente dictamen ya que por su materia tiene relación con la ley cuya reforma se analiza. En esta tesitura encontramos que entre los objetos que persigue la misma se encuentra el de la definición de un Sistema Nacional de Desarrollo Social, en la que deberán participar los gobiernos municipales, de las entidades federativas y la federación, así como la fijación de la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social.



Asimismo, define los objetivos de la Política de Desarrollo Social, no local ni federal, sino del ámbito nacional, la cual estará orientada a propiciar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Esta Política Nacional deberá encontrarse incorporada en la planeación del desarrollo.

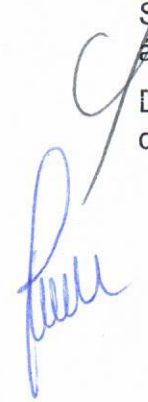


De esta misma forma se instaura un Sistema Nacional como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal y los de las entidades federativas, así como de los municipios y las alcaldías, el cual tendrá por objeto establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.




De igual forma el ordenamiento citado establece que los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales.

Finalmente se establece que, con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.








De lo señalado anteriormente encontramos que la iniciativa que se analiza es conteste con los principios establecidos en la Constitución General de la República

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES






y la Ley General de Desarrollo Social, toda vez que la misma se promueven acciones coordinadas con la federación que permitirán ampliar la cobertura a un mayor número de personas de recibir protección social en el marco de los derechos humanos.

**DÉCIMO.** De igual forma los diputados integrantes de esta Comisión nos hemos dado a la tarea de verificar que el contenido de la iniciativa sea congruente con los instrumentos internacionales a los que México se encuentra adherido o ha suscrito, de esta forma, se advierte que la reforma a la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años, Residentes en el Distrito Federal, resulta acorde a los contenidos de la Ley General, contribuye a dar cumplimiento a la Agenda 2030, acordada por las Naciones Unidas en 2015, en específico, respecto de las metas 1.3 y 1.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el que se exhorta a los Estados miembros que la suscribieron a implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables así garantizar que todos los hombres y mujeres, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, consideramos que la propuesta de decreto de reformas y adiciones resulta atingente, tanto con lo expresado en la exposición de motivos como con el contenido del proyecto de decreto, ajustándose al orden jurídico nacional e internacional, por lo que en este contexto es menester determinar su procedencia en términos generales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en este orden de ideas y de conformidad a lo establecido por el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora tiene la función de despachar los negocios que le son turnados hasta ponerlos en estado de resolución, y en el caso de iniciativas de ley se deberá elaborar los dictámenes que serán sometidos a discusión del Pleno del Congreso, en este contexto, este órgano de trabajo se encuentra debidamente facultado para realizar las modificaciones necesarias e inclusive adiciones pertinentes a las iniciativas de leyes que se estudian, a condición de que las mismas estén debidamente relacionadas con el tema y sean congruentes con lo que se propone, no se aborden cuestiones ajenas al instrumento legislativo en cuestión y sirvan para su perfeccionamiento.



De conformidad con estas primicias, esta Comisión dictaminadora advierte en lo particular la necesidad de realizar diversas intervenciones legislativas al proyecto de decreto, respetando la propuesta y el espíritu del diputado proponente, en la inteligencia de que como se ha señalado en el considerando que antecede esta Comisión dictaminadora determinó su procedencia en lo general. Dichas

modificaciones se realizan con el propósito de darle una coherencia lógica a los demás artículos que integran la ley con la iniciativa planteada, armonizar todo el documento con la terminología de la Constitución Política de la Ciudad de México y redactarlo con lenguaje incluyente y no sexista, situación a la que se encuentra obligada esta comisión en términos de los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.


Con base en lo anterior se describen las modificaciones a realizar al proyecto de decreto:

**Título de la Ley y Lenguaje Incluyente.** Se propone modificar el título de la ley a efecto de que se denomine Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México, considerando que la concepciones de bienestar y personas mayores resultan atinentes con la terminología que se expresa en diversos dispositivos la Constitución Política de la Ciudad de México, con esta misma lógica se modifica el primer párrafo del artículo 1°, el primer párrafo del artículo 2°, el primer párrafo del artículo 5°, el artículo 8° y el artículo 9°. Se realiza también una adecuación de lenguaje incluyente en el artículo 6° a efecto de modificar a los servidores públicos por personas servidoras públicas y cambiar sancionados a sancionadas. De igual forma en el artículo 7° se modifica padrón de beneficiarios por padrón de personas beneficiarias; finalmente el artículo 8° se enmienda el titular del Registro Civil por la Persona Titular del Registro Civil.

**Armonización con el sistema nacional.** Atendiendo a los razonamientos formulados en el considerando noveno de este dictamen, se estima que la reforma propuesta en el artículo 1° carece de la porción regulativa que trasmite a los destinatarios de la norma el mensaje jurídico de que la política pública reflejada en dicho ordenamiento no representa un hecho aislado del gobierno de la Ciudad de México sino que forma parte de un engranaje que se da dentro de un ámbito de carácter nacional, de conformidad a la Ley General de Desarrollo Social, en los términos descritos en el considerando antes mencionado.

De igual forma se considera que atento al artículo 38 de la citada Ley General de Desarrollo Social, se deberán establecer no solo mecanismos de coordinación sino también de colaboración en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, con el propósito de garantizar a los beneficiarios la dispersión de los recursos correspondientes a la pensión. En este mismo sentido se modifica el artículo 3° con el propósito de que la aprobación de presupuesto este sujeto a la celebración de los instrumentos de coordinación y colaboración correspondientes a efecto de garantizar a los beneficiarios que puedan presentarse en el ámbito local, la entrega de los recursos. Finalmente, en este mismo sentido deberá modificarse el artículo 7° referente a la actualización del padrón de beneficiarios.


**Entrega de los recursos.** Actualmente la ley objeto de análisis establece en el artículo 4° que los recursos deban entregarse a través de tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, este dispositivo



no opera en la actualidad. Es de explorada técnica legislativa lo inapropiado de establecer en la leyes procesos o esquemas cerrados que imposibiliten la adaptación de los mismos a las modificaciones que generan los avances tecnológicos traduciéndose en candados legislativos, en estas condiciones se propone que sea la autoridad ejecutora de la norma la que determine la forma en que se entregarán los recursos, en la inteligencia de que se garantice en todo momento la eficacia en el proceso de dispersión, así como la reducción de costos de su operación.


**Régimen transitorio.** El artículo Transitorio primero del decreto de reformas se modifica para incorporar lenguaje incluyente, también se modifica el término ordenamientos legales por ordenamientos jurídicos, dada una mayor categorización conceptual del segundo. Se adiciona un transitorio a la propuesta de decreto con el propósito de que cuando el gobierno de la ciudad otorgue la pensión regulada por la ley que se modifica, deba publicar las Reglas de Operación correspondientes a las que deberán sujetarse las autoridades, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.

Debido a las consideraciones expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos viable aprobar la iniciativa sujeta a estudio, con las modificaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.



Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de las Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se

**RESUELVE**



**ÚNICO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ, DEL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, para quedar como sigue:**

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman la denominación y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años, Residentes en el Distrito Federal para quedar como sigue:

**Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México**

Artículo 1.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales.

Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.


Artículo 2.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno Federal y el de esta Ciudad, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente el derecho a recibir, de forma inmediata y satisfechos los requisitos de ley, la pensión para el bienestar a todas las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión para el bienestar.

Artículo 4.- La forma como se hará entrega y recepción de la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, será a través de la modalidad más adecuada que garantice la eficacia en el proceso de dispersión, así como la reducción de costos en los gastos de su operación.


Artículo 5.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su solicitud de Pensión ante el Instituto para el

Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.




Artículo 6.- Las personas servidoras públicas, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley, el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de personas beneficiarias para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.



Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de 68 años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.



Artículo 9.- La entrega de la pensión para el bienestar a las personas mayores, de 68 años o más edad, bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse, incluso en periodo electoral; la entrega de esta pensión no podrá estar sujeta a condición alguna, siempre que reúna los requisitos señalados en el reglamento.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - En caso de que la federación otorgue la pensión para el bienestar para las personas mayores, de 68 años o más edad, a los residentes en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México únicamente coadyuvará en la operación administrativa del programa de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

SEGUNDO. Cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere el presente Decreto, publicará las Reglas de Operación correspondientes e informará con oportunidad a los beneficiarios los ajustes razonables al programa.

Para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, la pensión a que se refiere la presente ley se otorgará de

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**



I LEGISLATURA

conformidad a las "Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2019".

TERCERO. - En caso de que la federación no otorgue los recursos para la entrega de la pensión para el bienestar para las personas mayores, de 68 años o más edad, a los residentes en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el cumplimiento de la pensión para el bienestar a que se refiere esta ley de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio correspondiente.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dando en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN,  
BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA,  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE  
MAYO DE 2019.**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA VICEPRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA			
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES



I LEGISLATURA

HOJA FINAL DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ, DEL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.